

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00044 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MURCIA LEGUIA (C.C. No 1.052.943.110)
Endosatario en procuración	Ana María Coronado Pomares (C.C. No 45.479.544 y T.P. No 316.056 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ELVIS DAVID CASTILLO SALGADO (C.C. No 1.071.428.344)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de endosatario en procuración, la parte demandante, señor **LUIS FERNANDO MURCIA LEGUIA**, presente demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO No 0010**, contra el señor **ELVIS DAVID CASTILLO SALGADO. (C.C. No 1.071.428.344)**

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS FERNANDO MURCIA LEGUIA** identificado con C.C. No 1.052.943.110, en contra del señor **ELVIS DAVID CASTILLO SALGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.071.428.344, por los conceptos precisados en el titulo valor adosado así:

- a) **Letra de cambio No 010**, contentivo de:
- **El Capital**, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/cte. (\$3.000.000.00)** correspondientes al saldo capital de la obligación.

- **Intereses:** intereses corrientes causados desde el veintinueve (29) de octubre de 2021, hasta primero (1°) de julio de 2022, tasados en 2.5% y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **ELVIS DAVID CASTILLO SALGADO**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor. La notificación se puede efectuar de conformidad a la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del C.G. del P.

Si bien, aporta y se entiende que es bajo la gravedad de juramento, que la direccione electrónica aportada, pertenece al demandado, es menester que se aporte prueba de que este es usado por el demandado y aportar el acceso de este a la notificación personal realizada.

QUINTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDAS CAUTELARES:

1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado, señor **ELVIS DAVID CASTILLO SALGADO** identificado con **C.C.No.1.071.428.344.**, según el dicho del demandante es miembro de la Armada Nacional de Colombia.

Se limita la medida a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$6'000.000,00.).**

Oficiese a la Armada Nacional a través de su correo electrónico previsto para ello.

SEXTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEPTIMO: Para representar los intereses de la parte ejecutante, se reconoce como endosatario en procuración para el cobro a la Abogada **ANA MARÍA CORONADO**

POMARES identificada con C.C. No. 45.479.544 y portador de la T.P. No 316.056 del C.S.J., en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d5efc75d050daeefa97cc1585d42a0d1cb0df2232b2ec8c1e18f35eea0744e**

Documento generado en 28/02/2023 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>